



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION N°208-DP-2010

(Actuación 94/10)

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo por el Sr. Ricardo San Martín (DNI: 12.225.532).

Y CONSIDERANDO:

Que en la misma describe una situación respecto a una habilitación comercial no dada de baja que se le había otorgado por un año para instalar una despensa en su casa y que dejó de tener actividad comercial antes del plazo determinado. No habiendo sido dada de baja la habilitación antedicha, se le imposibilita obtener una nueva que pretende para un emprendimiento de panificación. Refiere no haber sabido ni haber sido informado acerca de la obligación de dar de baja la habilitación que le fuera otorgada. Convocado a ampliar la misma a este organismo, se determinó que el inconveniente es más complejo ya que tiene un juicio en su contra promovido por la Municipalidad del cual se le notificaba la sentencia dictada en su contra. Refiere haber tenido dos inspecciones municipales que certificaron la no actividad comercial del lugar.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de un vecino a quien se la Municipalidad le promueve una ejecución por deudas fiscales, a partir de una omisión que refiere por ignorancia y falta de información, siendo motivo suficiente para avocarse a fin de determinar con claridad y justeza la situación.

Que debe ser objetivo de esta Defensoría velar por el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, por ello se interviene en el presente caso.

Que por lo expuesto, este organismo debe avocarse a fin de investigar la situación planteada.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

- 1º) AVOCARSE a la problemática del Sr. Ricardo San Martín (DNI: 12.225.532) , en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche ya descripta.
- 2º) Iniciar la investigación correspondiente.
- 3º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.
- 4º) Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones*

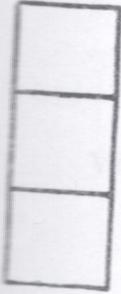


judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 26 de julio de 2010.



Carrot

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche